

BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 70.)

Domingo 12 de junio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúan las tarifas y tablas de premios é imposiciones en los Seguros contra incendio y sobre la vida humana, que se citan en la circular núm. 67. (Boletin núm. 68 y 69.)

SEGUNDA TARIFA.

Industrias y efectos dentro de poblacion, en el concepto de que los edificios donde se contengan correspondan al seguro de 2.^a clase arriba especificado.

POR MIL.

Baños públicos, tenerías, fundiciones de letra, hojalaterías, herrerías, litografías, librerías, guitarrerías, pastelerías, almacenes de vinos, tabernas, tiendas y obradores de perfumistas no fabricantes, de confiteros no destiladores, de licores embotellados, de doradores, herbolarios, herradores, encuadernadores, cerrajeros, quita-manchas, y torneros

1 á 2

Establecimientos de coches de alquiler y diligencias, carbonerías para el menudéo, almacenes de papel y de muebles, droguerías, bóticás, tiendas de géneros ultramarinos, cafés y fondas, tiendas y obradores de ebanistas, carpinteros, fabricantes de carruajes, cordeleros, estereros, tejedores, pianistas y toneleros.

1½ á 3

Almacenes de alabastros, quincalla, porcelana, cristal, espejos, relojería, flores artificiales, estampas, música, plumas, cuadros no sobresalientes, modas, gasas, tales y blondas

Establecimientos de horneros, tahoneros, y destiladores. }
Depósitos de cáñamo, lino, algodón, aguardiente, espíritu de vino, brea, alquitran, resinas, sebo, azufre, esencias, trementina, y barnices.

2 á 4

TERCERA TARIFA.

Establecimientos industriales, dentro ó fuera de poblacion, en edificios correspondientes al seguro de 2.^a clase.

POR MIL.

Molinos harineros de agua	1
Molinos harineros movidos por vapor	3
Idem de viento.	4
Molinos de aceite.	1½ á 3
Grandes almacenes de carbon de leña, bajo techado	2 á 6
Id. de carbon de piedra id.	1½ á 4
Refinos de azúcar á fuego desnudo	6
Id. con cocimiento de vapor en el vacío	6
Fábricas de papel con tendedores sin calor artificial.	1
Id. de cilindro calentado al vapor, ó de papel continuo.	3
Fábricas de loza, vidriado, ladrillos, y teja	2 á 4
Fábricas de trementina y barnices.	6 á 9
Fábricas de ácido sulfúrico	2 á 4
Fábricas de almidon	1½ á 2½
Fábricas de cerveza.	2 á 3
Tintes.	1½ á 4
Fábricas de hules	4 á 9
Alambiques.	2 á 6
Fábricas de fidéos y pastas.	2 á 4
Fábricas de cristal y vidrio	3 á 6
Fundiciones y martinetes.	1½ á 3½
Fábricas de productos quimicos	4 á 8

Fábricas de paños de lana	1½ á 3½
Fábricas de telas de lino, cáñamo y algodón.	1½ á 5½
Fábricas de velas de sebo.	1 á 5
Id. al vapor.	2 á 7
Fábricas de velas de cera, de tabaco, de seda y de tapicería.	1 á 5
Sombrererías, epuración de aceites, filtros, batanes, y jabonerías.	1 á 5
Salitrerías	1½ á 5½
Sierras de madera movidas por agua.	1½ á 5½
Id. movidas por sangre ó por vapor.	2 á 6
Fábricas de lacre.	2 á 6
Fábricas de perfumes.	2 á 6

Los materiales, efectos, y muebles, contenidos en las fábricas, talleres, ú obradores, se aseguran al mismo precio respectivamente indicado para cada industria.

Las industrias y profesiones no comprendidas en la tarifa, se graduarán de un modo comparativo y prudencial, para los seguros y premios correspondientes.

Si las industrias se ejerciesen dentro de edificios de mayor riesgo que el correspondiente al seguro de 2.^a clase, que se toma por base en las dos últimas tarifas, se hará en los premios ó cuotas anuales un aumento proporcionado y equitativo, segun se convenga y estipule.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Todo aquel que se proponga asegurar á su familia contra el riesgo de desamparo á que su temprana muerte la dejaría espuesta; todo el que, reducido al estado de aislamiento, quiera asegurar sus propios medios de existencia contra las vicisitudes de la fortuna en los dias de la ancianidad; están en el caso de acudir á aprovechar los beneficios de la institucion tutelar, que abre sus puertas al público.

Entre las operaciones cuyo móvil es el cariño hácia la familia, admite la compañía: 1.^o premios ó cuotas de imposición anual por el tiempo de la vida, con objeto de que el asegurado adquiera el derecho de disponer de un capital para el dia de su fallecimiento (tabla 1.^a); 2.^o premios ó cuotas de imposición anual por el tiempo de la vida, para que al fallecimiento del asegurado adquieran el hijo, la hija, el padre, la madre, ú otro sobreviviente, designado con anterioridad por él, un capital que de una vez se les entregue, ó bien una renta vitalicia que anualmente se les pague por la compañía (tabla 2.^a).

Como operación que lleva por objeto la conservacion del propio individuo, admite la compañía la imposición de un capital por una vez, para entrar desde luego el asegurado á disfrutar una renta vitalicia proporcionada (tabla 4.^a).

Y son operaciones que participan del cariño á la familia, y del cuidado propio: 1.^o la imposición de premios ó cuotas anuales, para obtener á plazo fijo un capital el mismo asegurado, si para entonces viviese, ó sus herederos si él hubiese fallecido (tabla 3.^a); y 2.^o la imposición de un capital por una vez, para obtener dos personas de mancomun una renta vitalicia, que recaiga en la que sobreviviese (tabla 5.^a).

La tranquilidad con que mira al porvenir el que

pone á cubierto la suerte de los suyos y la suya propia, solo es comparable en buenos resultados con el arreglo, economía y provision que introduce en el régimen doméstico, pasando de allí á formar costumbre en todos los actos sociales. El que pagó una anualidad para adquirir un seguro, ya se siente detenido cuando va á hacer gastos supérfluos, y no pocas veces alejado de los viciosos, por temor de perder lo que tiene impuesto, si no ahorra y junta para seguir poniendo al año venidero.

De cuantas combinaciones se conocen, la compañía de seguros es la única que realiza un monte pío universal, en que la familia del que muere temprano, queda á cargo de los que se consideran felices con morir tarde. Aquí puede decirse que con el buen propósito basta para alcanzar el fin. Contados están los instantes del hombre, aunque no por él, que no sabe si le alumbrará la luz del siguiente dia; mas desde el momento que tome un seguro, y pague con el fruto de sus ahorros ordinarios el premio de una anualidad, ya puede estar tranquilo, ya sabe que, muera tarde ó temprano, deja á su familia un capital mayor que el que podría haber ido acumulando á fuerza de sobriedad en una vida de regular duracion.

Las personas que deséen realizar seguros correspondientes á las tablas 4.^a y 5.^a, no tienen necesidad de presentarse en la oficina de la compañía, ni en las de sus comisionados en las provincias: bástales remitir la justificacion de su edad por medio de un encargado, que haga el pago correspondiente, y recoja sus firmas en las declaraciones y en las pólizas.

Las personas que quieran contratar seguros segun las tablas 1.^a, 2.^a, y 3.^a, pueden enviar á las oficinas en busca de papeletas impresas, cuyos huecos llenarán para prestar su declaracion; pero habrán de tomarse la molestia de presentarse personalmente cuando se les avise, con objeto de responder á las preguntas que por los profesores del arte de curar, designados por la compañía, se les hagan acerca del estado de su salud. Y no deben retraerse por adolecer de achaques ó haber sufrido enfermedades de entidad: al tenor del informe que dieren los facultativos se procederá equitativamente y de comun acuerdo, á estipular el aumento del premio anual, ó la disminucion del capital asegurado, que correspondan con respecto á lo establecido y fijado en las tablas para la salud satisfactoria.

Todos los gastos ocasionados por el exámen de los facultativos, y expedicion de pólizas, son de cuenta de la compañía.

Advertencia. Habiendo acudido diferentes personas á la direccion de la compañía y á sus comisionados en las provincias, con la manifestacion de sus deseos de renunciar á la expectativa de participacion en los beneficios que pueda la sociedad realizar, á trueque de obtener la inmediata conveniencia de alguna rebaja en las cuotas ó premios anuales para disponer de una suma determinada á su fallecimiento, y el correspondiente aumento en los réditos de su capital para disfrutar rentas vitalicias; se ha re-

suelto por la junta de gobierno de la compañía á propuesta de la direccion, y en uso de las facultades que les conceden los artículos 29 y 35 de los estatutos, la formacion y publicacion de nuevas tablas mas inmediatamente favorables á los asegurados, que son las que á continuacion se estampan, y que rejirán para todas las operaciones de seguros sobre la vida

Al condescender con la inclinacion manifestada por los sujetos que se han acercado á espresar las condiciones preferibles á sus ojos, declara la compañía que en adelante no serán partícipes los asegurados como tales en los dividendos que se hicieren, y que sus derechos se limitarán á la exacta realizacion, por parte de la misma compañía, de los capitales que al tenor de las nuevas tablas contratasen, sea á su muerte, sea á plazo fijo, asi como á la puntual percepcion de las rentas vitalicias que estipulasen.

NOTAS.

Son constantes é invariables las cuotas ó premios anuales que una vez se fijan: de suerte que lo mismo que se pagó el primer año, ha de seguirse pagando en cada uno de los sucesivos mientras viva el imponente, sin aumento ni disminucion.

Son igualmente constantes é invariables las rentas ó pensiones vitalicias, que se percibirán por semestres.

Cuando las edades están anotadas de decena en decena como en la tabla 2.^a, ó de medias en medias decenas como en la 3.^a y 5.^a, se computará la edad en cada caso por el número mas próximo de los anotados, séale inferior ó superior.

Asi en la tabla 2.^a el que no llegare á 35 años se considerará como de 30, y el que pasare se contará como de 40. El de 53 años figurará en los 50, y el de 57 en los 60

En las tablas 3.^a y 5.^a el que no tenga 52 años y medio se reputará de 50, y el que pase se agregará á los 55, &c. &c. &c.

(Secontinuará)

Cuando en los pueblos arde un verdadero espíritu de patriotismo y amor á las instituciones vigentes, se consigue afianzar aquellas, y el país que abriga estos sentimientos, goza de los beneficios de una paz sólida y duradera. Convencidos sin duda de una verdad tan clara, los Nacionales de la villa de Serrejon, por disposicion de su digno alcalde el regidor regente Francisco Gonzalez, han recorrido los sitios mas peligrosos de aquella jurisdiccion, consiguiendo coronar su fatiga á las once de la mañana del día 4 del corriente, en el llamado de la Aliseda, inmediato al rio Tajo, con la importante captura de un soldado desertor del regimiento Lusitania 13 de caballería, cuyo criminal por su direccion infundia sospechas de que su tendencia era unirse á la cuadrilla de bandidos de la Serradilla, capitaneada por Calisto

Gonzalez. Este laudable servicio que tanto recomienda á aquellos valientes, he resuelto se haga público por medio del boletin para que sirva de estímulo á los demas pueblos de la provincia, los cuales, no dudo se hallarán animados cuando llegue el caso del mismo celo patrio que ha desplegado la referida villa de Serrejon, Cáceres 10 de junio de 1842. — El Intendente, Gefe político interino, Francisco Nuñez. — Higinio María Duarte, secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 17.

Decreto de las Córtes sancionado por S. A. suprimiendo el fuero militar de los caballeros Maestranteros.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito lo que sigue:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado en 20 del actual, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara estar suprimido el fuero militar de que gozaban los caballeros Maestranteros.

Artículo 2.º Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los juzgados militares, pasarán á los respectivos tribunales ordinarios, mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y ejecutoriados, tanto en los tribunales militares como en los ordinarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — En Madrid á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos — A D. Evaristo San Miguel.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1842. — San Miguel

Lo que ha dispuesto S. E. se publique en los boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 5 de junio de 1842. — El Brigadier gefe de E. M., Valentin Cañedo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

RELACION de los expedientes de suministros hechos en favor de pueblos de esta provincia en el mes de mayo último por el ministerio principal de hacienda militar de mi cargo, y que pasan hoy á la Excm. Diputacion provincial para que por su conducto lleguen á su apoderado general, en Badajoz.

PUEBLOS.	Espe- dientes.	reales vn.
Villas-Buenas.....	1	39» 10
Zorita.....	1	42» 12
Malpartida de Cáceres.....	1	44» 23
Majadas.....	1	48
Monroy.....	1	75» 18
Talaván.....	1	151» 5
Escorial.....	1	167» 19
Torrejoncillo.....	1	186» 25
Fresnedoso.....	1	215» 31
Saucedilla.....	1	231» 12
Garrovillas.....	1	271» 12
Belvís de Monroy.....	1	424
Aldeacentenera.....	1	530» 32
Piedras-Alvas.....	1	586» 11
Guadalupe.....	1	876» 31
Santiago de Carvajo.....	1	1208» 13
Cilleros.....	1	1290» 7
Almaráz.....	2	1334» 9
Casatejada.....	1	1381» 14
Misjadas.....	1	2357
Villar de Plasencia.....	1	2455» 5
Berzocana.....	1	2832» 27
Navalmoral de la Mata.....	1	3955
Alcántara.....	1	4315» 29
TOTAL.....	25	25022» 5

Cáceres 1.º de junio de 1842. = El comisario de guerra de 1.ª clase é intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Encargando la captura de D. Fernando Escosura.

En el dia 21 del pasado se ha fugado de Vitoria

D. Fernando Escosura, ex-factor de provisiones y capataz que ha sido últimamente del ejército del norte, al tiempo de ir á prenderle por disposicion superior; é ignorándose su paradero encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan con su acostumbrado celo á dictar las medidas convenientes para lá busca y captura de este sugeto; y si fuere habido que lo remitan con la correspondiente seguridad al Sr. Intendente militar de Badajoz que lo reclama. Cáceres 10 de junio de 1842. = El Intendente, Gefe político interino, Francisco Nuñez = Higinio Maria Duarte, secretario.

Alcaldía constitucional de Navaconcejo.

Se hallan retenidas en esta villa dos reses vacunas, una vaca castaña oscura, bragada blanca, mononada del cuerno izquierdo, y una herala peliconaja. Lo que se anuncia al público con el fin de que, llegando á noticia de su dueño comparezca á desempeñarlas. Navaconcejo y mayo 29 de 1842. = El alcalde, Juan Serrano. = Por su mandado, Tomas Alonso, secretario.

Pérdida de cuatro reses vacunas.

De la feria de Trujillo próxima pasada, se extravieron cuatro reses vacunas, propias de cuatro vecinos de Botija, de las señas siguientes:

La una, de tres años, roja, cornicastilla, con el hierro de herradura en la nalga derecha.

Un novillo de cuatro años, blanco, con el mismo hierro de herradura duplicado, en la misma nalga.

Otra, vieja, pelitrocada, con el hierro de Torremocha (un cristos figurado).

Y la otra, vieja, acrubada, con el hierro de herradura. La persona que sepa el paradero de ellas se servirá anunciarlo al señor alcalde de enunciada villa de Botija, por quien le serán satisfechos los costos y trabajo que haya invertido en su custodia.

AVISO AL PUBLICO.

D. Manuel Sanchez Calderon, vecino de esta capital, se halla encargado en la compra de dehesas de puro pasto que se encuentren dentro de las provincias de Estremadura: las personas que quieran hacer estas enagenaciones se dirigirán á él, por el correo franco de porte, facilitando las noticias necesarias del punto donde se encuentran situadas dichas dehesas, su cabida y circunstancias. Cáceres 11 de junio de 1842.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.